

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ y CARLOS ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta para la que solicitan respuesta por escrito**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, recoge en su artículo 5.1 el complemento de destino: *“El complemento de destino correspondiente a cada plaza de juez o magistrado se cuantificará en atención a los siguientes criterios: a) El grupo de población en el que se integra; b) Las condiciones objetivas de representación vinculadas al cargo desempeñado, y c) Otras circunstancias especiales asociadas al destino”*.

De forma similar, el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales -hoy letrados de la Administración de Justicia- establece en su artículo 2 la clasificación de puestos tipo a efectos del complemento general de puesto y en el artículo 3 la



escala de valoración del mismo complemento, remitiéndose a los Anexos I y II, respectivamente.

En cuanto a los jueces y fiscales, la Ley 15/2003 recoge en el Anexo II.1 los grupos de población a efectos del complemento de destino y en el Anexo II.2 la escala de valoración del mismo complemento a efectos de fijar la cuantía de la retribución en función órgano judicial al que pertenezca el juez o fiscal del que se trate.

En cuanto a los letrados de la administración de Justicia, el Real Decreto 2033/2009 recoge en el Anexo I los grupos de población a efectos del complemento general de puesto y en el Anexo II la escala de valoración del mismo complemento a efectos de fijar la cuantía de la retribución en función del grupo de población al que corresponda el letrado de la administración de justicia del que se trate.

De esta forma, tanto en la Ley 15/2003 (jueces y fiscales) como en el Real Decreto 2033/2009 (letrados de la Administración de Justicia) se establecen los mismos grupos de población. En ambos anexos en el grupo 1 se encuentran las grandes ciudades de Madrid y Barcelona. En el 2 otras ciudades como Valencia, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Murcia, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife. La pertenencia a uno u otro grupo depende entre otras circunstancias de la demografía de la ciudad.

Pues bien, desde la entrada en vigor de la Ley 15/2003 -hace más de 16 años- y del Real Decreto 2033/2009 -hace ya más de 10 años- no se ha actualizado la clasificación de los grupos ni para los jueces y fiscales ni para los letrados de la Administración de Justicia, y existen ciudades cuya densidad de población ha aumentado de manera notable en los últimos años. No parece que en algunos



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

casos se haya actualizado la ubicación en dichos grupos de población de determinados Partidos Judiciales a la vista de su evolución demográfica.

Por ello, resulta necesaria una actualización de la clasificación de los grupos para que los jueces y fiscales perciban el complemento de destino adecuado y los letrados de la Administración de Justicia obtengan el complemento de puesto general que les debería corresponder. Así lo establece el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 15/2003: *“Los grupos de población previstos en los anexos de esta ley podrán actualizarse mediante real decreto con las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal declarados oficiales por el Gobierno”*. En idéntico sentido se pronuncia el apartado segundo de la disposición adicional primera del RD 2033/2009: *“Los grupos de población previstos en el anexo I, podrán actualizarse por el Gobierno con las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal declarado oficial por el Gobierno”*.

Ante esta situación, se plantean la siguiente:

### PREGUNTA

1.- ¿Cuándo tiene previsto el Gobierno instar la revisión de los Partidos Judiciales en lo que respecta a su ubicación en los distintos Grupos de Población que recogen en el Real Decreto 2033/2009 para que los letrados de la Administración de Justicia perciban el complemento que les debería corresponder?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de septiembre de 2020.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Vº Bº Macarena Olona Choclán  
Portavoz adjunta GPVOX

Francisco Javier Ortega Smith-Molina  
Diputado GPVOX

José María Sánchez García  
Diputado GPVOX

Eduardo Luis Ruiz Navarro  
Diputado GPVOX

Patricia de las Heras Fernández  
Diputada GPVOX

Carlos José Zambrano García-Ráez  
Diputado GPVOX

C.DIP 60418 02/10/2020 12:32